aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 31939115		HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA66 13B 64 CASA 33	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3183100892	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	973324275	9475297019	I	2024/10/04	2024/10/10	BANCOLOMBIA	6	$27,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$209,240	$26,200			$0	$0			$209,240	$1,100		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$209,240	$26,200			$0	$0			$209,240	$1,100		$0	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					$0	$0			$209,240	$26,200			$0	$0			$209,240	$1,100		$0	$0
1	CC	31939115 HERMANN LETTVIA		0	$0	$0	EPS018	3	$209,240	$26,200		0	$0	$0	14-23	3	$209,240	$1,100	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$0	$0			$209,240	$26,200			$0	$0			$209,240	$1,100		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 31939115		HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA66 13B 64 CASA 33	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3183100892	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	973324275	9475297019	I	2024/10/04	2024/10/10	BANCOLOMBIA	6	$27,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,100	$100	$0	$1,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$1,100	$100	$0	$1,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$26,200	$200	$0	$26,400
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	$26,200	$200	$0	$26,400
TOTAL				**1**	**$27,300**	**$300**	**$0**	**$27,600**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_9673682 SUB 343803
23 DIC 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTINA,** identificado(a) con CC No. 31,939,115, solicita el 24 de agosto de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_9673682.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19900821	19920329	TIEMPO SERVICIO	579
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19920412	19941231	TIEMPO SERVICIO	979
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19950101	19960707	TIEMPO SERVICIO	547
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19960729	19980430	TIEMPO SERVICIO	632
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19990201	19990331	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19990401	19990831	TIEMPO SERVICIO	150
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20000101	20000831	TIEMPO SERVICIO	240

SUB 343803
23 DIC 2021

INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20010101	20010630	TIEMPO SERVICIO	180
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20020501	20020831	TIEMPO SERVICIO	120
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20040401	20040531	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20040701	20040831	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20050601	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO BIENES	COLOMBIANO	DE	20050701	20051031	TIEMPO SERVICIO	120
INSTITUTO	COLOMBIANO	DE	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 343803
23 DIC 2021

BIENES				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENES	20060301	20060402	TIEMPO SERVICIO	32
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060401	20060428	TIEMPO SERVICIO	28
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20060501	20061231	TIEMPO SERVICIO	240
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	360
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100101	20100228	TIEMPO SERVICIO	60
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100301	20100328	TIEMPO SERVICIO	28
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100401	20100429	TIEMPO SERVICIO	29
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100501	20100528	TIEMPO SERVICIO	28
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100601	20100626	TIEMPO SERVICIO	26
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100701	20100723	TIEMPO SERVICIO	23
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100801	20100829	TIEMPO SERVICIO	29
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20110301	20110329	TIEMPO SERVICIO	29
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
24 PROCURADURIA GRAL DE LA NAC	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	240
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20180301	20180430	TIEMPO SERVICIO	60
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20180501	20180731	TIEMPO SERVICIO	90
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20180901	20181031	TIEMPO SERVICIO	60
UNI VALLE	20180901	20180921	TIEMPO SERVICIO	21
UNI VALLE	20181001	20181231	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 343803
23 DIC 2021

HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
UNI VALLE	20190201	20190227	TIEMPO SERVICIO	27
UNI VALLE	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
UNI VALLE	20190401	20190412	TIEMPO SERVICIO	12
CONTRALORIA VALLECAUCA	20190601	20190627	TIEMPO SERVICIO	27
CONTRALORIA VALLECAUCA	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
CONTRALORIA VALLECAUCA	20191101	20191231	TIEMPO SERVICIO	60
CONTRALORIA VALLECAUCA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20200401	20200731	TIEMPO SERVICIO	120
UNI VALLE	20200801	20200813	TIEMPO SERVICIO	13
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20200901	20201231	TIEMPO SERVICIO	120
UNI VALLE	20200901	20201130	TIEMPO SERVICIO	90
UNI VALLE	20201201	20201223	TIEMPO SERVICIO	23
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTI	20210201	20211130	TIEMPO SERVICIO	300
UNI VALLE	20210201	20210223	TIEMPO SERVICIO	23
UNI VALLE	20210301	20210531	TIEMPO SERVICIO	90
UNI VALLE	20210601	20210618	TIEMPO SERVICIO	18
UNI VALLE	20210801	20210811	TIEMPO SERVICIO	11
UNI VALLE	20210901	20210930	TIEMPO SERVICIO	30
UNI VALLE	20211001	20211008	TIEMPO SERVICIO	8
UNI VALLE	20211101	20211123	TIEMPO SERVICIO	23

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,006 días laborados, correspondientes a 1,572 semanas.

Que la señora **HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTINA** nació el 25 de junio de 1964 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55

2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

SUB 343803
23 DIC 2021

Que de conformidad con la Circular Interna No. 02 del 07 de julio de 2021 expedida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, mediante la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.

d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.

e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.

g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.

h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de

vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".

j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.

K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 12,006,948 x 66.39 = $7,971,413

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	25 de junio de 2021	1 de diciembre de 2021	12,006,948.00	8,839,761.00	1	66.39	7,971,413.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

SUB 343803
23 DIC 2021

ENTIDAD	DÍAS
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EMPRESA INDUSTRIAL	2737
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8269

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2021

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

> *"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2022 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."*

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 del 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTINA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2021 = $7,971,413

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	7,971,413.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	956,600.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	7,014,813.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 100 5 169 LC 215 UNICENTRO.

> *"PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2022 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el*

SUB 343803
23 DIC 2021

caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2022 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional."

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	2737
COLPENSIONES	8269

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **HERMANN MONTAÑO LETTVIA CRISTINA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ANA MARIA SIERRA PADILLA
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

LILIAM ROCIO ESPEJO RUSSI
Profesional Senior 310-03

COL-VEJ-03-501,2